

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-08853/2025 del registro de esta Casa de Altos Estudios, caratulado: Diaz, Isaias M.- S/ refrendo de contrato de locación UNLaR- Cachay., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Secretario de Relaciones Institucionales, eleva para consideración del Cuerpo el refrendo del contrato de Locación entre la Universidad Nacional de La Rioja y CACHAY S.A.

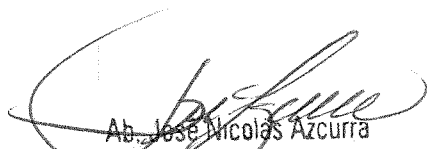
Que, a fs. 2 obra certificación de documentación provista por la Subsecretaría de Asesoría Lingüística, por medio de la cual indica que la documentación requerida para la suscripción de instrumentos, se encuentra en resguardo de la mencionada jurisdicción.

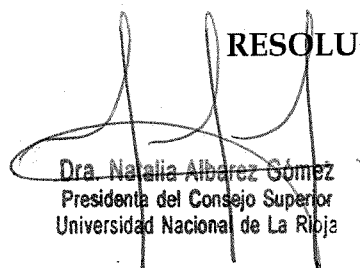
Que, en el expediente obra de fj. 3 a 11 copia del contrato de Locación firmado por las partes.

Que, habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, mediante Dictamen N° 511/2025, sugiere que este Cuerpo dicte el acto administrativo por medio del cual refrende el contrato de Locación en el marco de sus competencias.

Que, es atribución del Consejo Superior según lo dispuesto en el artículo 74° inc. "24" del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios establece que es atribución de este Cuerpo "*autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad*", en los términos establecidos en el artículo 74° Inc. "26".

Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en Sesión Ordinaria N° 9 de fecha 31 de octubre de 2025, constituido en comisión trató el asunto sobre tablas y resolvió hacer lugar a lo solicitado en marras.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


RESOLUCIÓN CS N° 289
Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

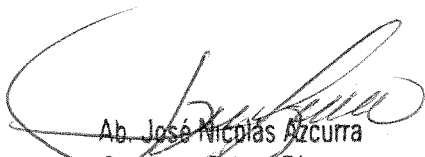
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: REFRENDAR contrato de Locación entre la Universidad Nacional de La Rioja y CACHAY S.A, detallado en el Anexo Único, conforme lo señalado en los "Considerandos" de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Secretaría General de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 289


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

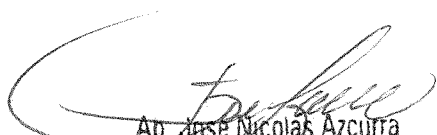
LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

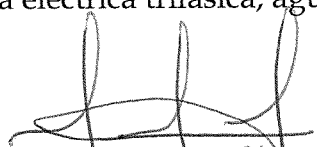
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.

En la Ciudad de La Rioja, al 1 día del mes de Julio del año 2.025, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, representada en este acto por Natalia Alvarez Gómez, Documento de Identidad N° 28.087.561, en su carácter de Rectora de la mencionada Universidad, con domicilio físico Luis María de la Fuente S/N° 747, en adelante denominado "EL LOCADOR", por una parte, y por la otra parte la empresa CACHAY S.A., representada en este acto por el Sr. GUILLERMO OSCAR DOLIMPIO, Documento de Identidad N° 23.313.799, en su carácter de representante de CACHAY S.A, con domicilio en calle San Martín N° 2.751 (2.141) V.G. Galvez, Rosario, domicilio electrónico: email: -----, TEL-----, en adelante "EL LOCATARIO", celebran el presente **Contrato de Locación en los términos del art. 1187 del C.C.y.C.**, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto: El LOCADOR entrega en locación al LOCATARIO un inmueble ubicado en Calle Segunda de la Colonia, el cual consta de un galpón de aproximadamente 600 m² cubiertos, compuesto por un galpón principal, una oficina con espacio destinado a baño privado (sin instalaciones sanitarias colocadas), un baño de caballeros con ducha funcional (sin vestidor) y un baño de damas no funcional, sin artefactos sanitarios, que únicamente cuenta con una bacha en uso, sin ducha ni vestidor. Asimismo, el inmueble posee un área exterior descubierta identificada como depósito (sin techo), cochera y un terreno total de 15.000 m². Se deja constancia de que no existe una dependencia que pueda identificarse como kitchenette. La construcción es de mampostería de block, estructura metálica, techo de chapa acanalada y contrapiso de hormigón, contando con instalaciones de energía eléctrica trifásica, agua potable y


Ad. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Alvarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

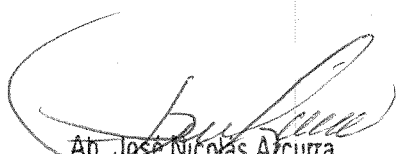
LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

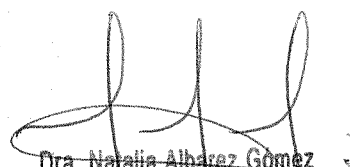
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

**CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.**

desagües cloacales a pozo absorbente. El LOCATARIO declara haber inspeccionado el inmueble con anterioridad a la firma del presente contrato, conocer su estado general y actual, y aceptar su recepción en las condiciones descriptas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Condiciones Del Inmueble: El LOCATARIO declara conocer el inmueble por haber estado alquilando previamente el mismo, previo a este contrato, estando conforme en recibirlo en las condiciones de conservación en que se encuentra. El LOCADOR responderá por los defectos o vicios que no se hayan manifestado al momento de la entrega del inmueble, con salvedad de los que provengan del mal uso una vez entregado el local. El LOCATARIO, a partir de la entrega del inmueble toma a su cargo el mantenimiento del mismo, se compromete a efectuar la reparación de todo desperfecto que se ocasione desde la fecha de iniciación de este contrato en los servicios de agua, energía, sistemas de evacuación de líquidos cloacales, revoques, pinturas, vidrios, cerraduras, llaves, puertas y ventanas y, todo otro desperfecto o deterioro a la unidad alquilada por hechos propios y de terceros. EL LOCATARIO queda obligado, al desocupar el inmueble, a hacer entrega de todas las dependencias en el mismo estado, tal como le fue entregado. No se considera terminado el arrendamiento mientras no se restituya el inmueble en las mismas condiciones que se lo recibió, caso contrario deberá abonar el valor de los objetos que faltaren o estuvieren rotos y serán a su cargo las refacciones por los deterioros que hubiere ocasionado, salvo los resultantes del buen uso y la acción del tiempo.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

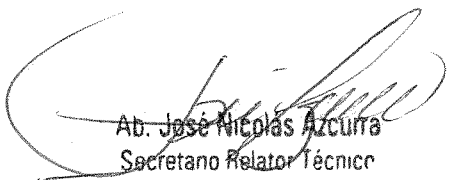
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

**CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.**

CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato: El término de la locación se estipula en seis (6) años, a partir del día 1 de julio del año 2025, de modo que vencerá indefectiblemente el día 1 de junio del año 2031, oportunidad en la que el LOCATARIO restituirá el bien locado, libre de ocupantes y en las condiciones en que lo recibe. El vencimiento opera de pleno derecho en la fecha indicada, sin necesidad de notificación previa ni requerimiento alguno por parte del LOCADOR.

CLÁUSULA CUARTA: Intransferibilidad: El presente contrato es absolutamente intransferible. Queda expresamente prohibido al LOCATARIO sub-alquilar total o parcialmente y/o transferir y/o ceder y/o prestar parte o el todo del inmueble locado, ya sea en forma onerosa o gratuita, como tampoco hacerse reemplazar por terceros ni darle otro destino distinto al convenido. La transgresión a esta cláusula se considera especial causa de resolución contractual y desalojo del inmueble locado.

CLÁUSULA QUINTA: Restitución Del Inmueble: El LOCATARIO queda debidamente notificado en este acto, del pedido de restitución del inmueble para la fecha de vencimiento indicada anteriormente. Si no obstante ello el LOCATARIO continuare en el uso y goce del inmueble, una vez vencida la fecha de restitución a la que se obliga en este acto, el LOCADOR queda facultado a solicitar la devolución del inmueble locado por vía judicial y solicitar el cobro de los alquileres por retención indebida equivalente al 10% del valor de la última locación mensual por cada día de mora en la restitución, quedando esta penalidad convenida en forma expresa y automática sin necesidad de interpelación alguna. Esta demora en ningún caso será considerada Prórroga del Contrato de Locación, ni continuación del mismo.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

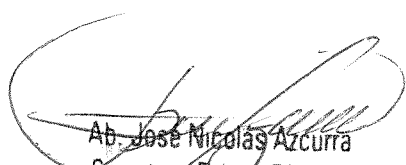
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

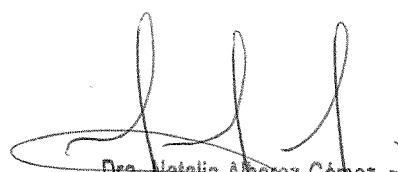
CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y CACHAY S.A.

CLÁUSULA SEXTA: Precio: Queda convenido voluntaria y expresamente que el precio total de la locación asciende a la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)**, neto de impuestos. Las partes acuerdan que el precio locativo se ajustará cada 3 (tres) meses conforme al índice I.C.L. (Índice de Contratos de Locación) elaborado y publicado por el B.C.R.A. (Banco Central de la República Argentina). El LOCADOR se obliga a realizar el cálculo de ajuste al último día del cierre del trimestre y a notificar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación al vencimiento el nuevo valor al LOCATARIO en el domicilio físico y/o electrónico denunciados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Fecha y Lugar de Pago: EL LOCATARIO se obliga a abonar el alquiler por mes adelantado del primero al diez de cada mes en el domicilio del LOCADOR y mediante transferencia bancaria a nombre de la Universidad Nacional de La Rioja, CUIT -----, Cta Nro.-----, CBU ----- o donde éste lo indique por medio fehaciente. A ese efecto el LOCADOR emitirá el comprobante de pago correspondiente en legal forma.

CLÁUSULA OCTAVA: Supuestos de Morosidad en el Pago - Interés: Queda establecido que el mero vencimiento del plazo hará incurrir en mora de pleno derecho al Locatario, debiendo en este caso pagar un interés punitorio diario equivalente al aplicado por A.R.C.A. (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) para los intereses resarcitorios diarios por pagos en mora incrementado en un 30 %. Adeudando el LOCATARIO más de una mensualidad y/u obligación a su cargo, el importe total conforma una sola y única deuda, no pudiendo abonarlas separadamente. La mora en todos los supuestos se


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Dra. Natalia Álvarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

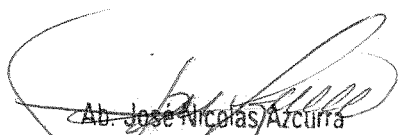
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

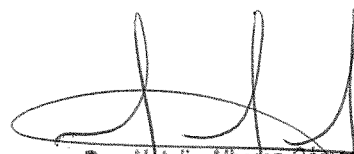
**CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.**

producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, facultando al Locador a dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto por el art. 1.219 del Código civil y Comercial, previa intimación fehaciente cursada por el plazo de setenta y dos (72) horas para que esta subsane su incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: Destino de la Locación: El inmueble locado será destinado por el LOCATARIO para desarrollar actividades relacionadas con el manejo, depósito y proceso de hierbas aromáticas, no pudiéndose dar otro destino ni modificar el rubro denunciado por causa alguna, salvo autorización expresa del LOCADOR. La falta de cumplimiento de la presente será causal de rescisión contractual culposa para el LOCATARIO, sin perjuicio de las demás acciones por incumplimiento contractual establecidas en este contrato. Asimismo, el destino de la locación o las actividades que en los hechos se realicen en el local, no podrá versar en actividades ilícitas, contrarias a la moral o las buenas costumbres o que pongan en peligro la seguridad del inmueble, la de vecinos, terceros, la seguridad pública en general o que de manera alguna afecten derechos de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: Estado y Mantenimiento del Inmueble: El LOCADOR y el LOCATARIO convienen que el estado del inmueble, así como el de sus accesorios e instalaciones se encuentra en funcionamiento y es conocido por el LOCATARIO que lo recibe en conformidad. Sin perjuicio de ello El LOCATARIO se compromete a efectuar las reparaciones necesarias y mantenerlo en condiciones de funcionamiento e higiene, tomando a su cargo las reparaciones que por roturas y desperfectos se originen en la


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

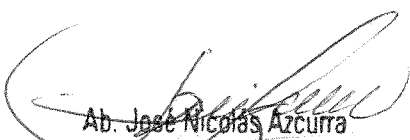
LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

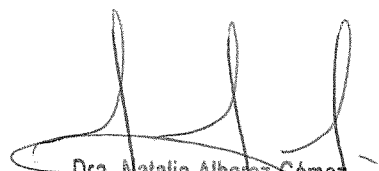
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y CACHAY S.A.

propiedad, sus instalaciones, artefactos o accesorios originados por el uso inapropiado de los mismos, sin tener por estos casos derecho al reintegro por parte del LOCADOR de los gastos que realice.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Restitución del Inmueble - Penalidad: Vencido el plazo de la locación previamente establecido, el LOCATARIO restituirá el bien locado en las condiciones que se pactan en este contrato, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno. El LOCADOR queda facultado para exigir la inmediata desocupación y restitución del inmueble locado, al día siguiente de haber vencido el presente contrato, siendo responsable el LOCATARIO de los gastos ocasionados y la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder por el incumplimiento de lo pactado. Queda perfectamente aclarado que la permanencia del LOCATARIO en el inmueble una vez vencido el plazo de la locación, sea por causa legal, de hecho, convencional o por voluntad del LOCADOR, no conformará tácita o expresa reconducción en los términos del art. 1218 C.C.y.C., prórroga o renovación del contrato vencido o concluido del modo que fuera, pudiendo en consecuencia el LOCADOR hacer uso de las acciones legales necesarias a efectos de procurar el desalojo y restitución del inmueble, así como el pago de las sumas y penalidades que fueran procedentes, y de los eventuales daños y perjuicios ocasionados al inmueble y demás rubros que se encontraren pendientes de cancelación por el LOCATARIO. Se deja expresamente aclarado que desde el momento que pierde vigencia el contrato locativo, sea por la cuestión que fuera, el LOCATARIO y los eventuales ocupantes del inmueble serán considerados tenedores ilegítimos del mismo, con las consecuencias jurídicas que ello trae aparejado.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Álvarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y CACHAY S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Entrega de Llaves: La devolución del inmueble por cualquiera de las causas establecidas en este contrato, será justificada únicamente mediante documento escrito emanado del LOCADOR, no admitiéndose otro medio de prueba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Prohibiciones al Locatario: Se prohíbe en forma expresa al LOCATARIO: A) - Ceder, vender ni transferir total o parcialmente el presente contrato o el bien locado, ya sea a título oneroso o gratuito, ya que esta locación asume el carácter de personal e intransferible, en consecuencia, queda terminantemente prohibido asimismo la sublocación, total o parcial, a título oneroso o gratuito, transitoria o permanente; B) - Modificar el destino de la locación, sin previo consentimiento expreso del LOCADOR; C) - Realizar modificaciones y/o mejoras estructurales en el inmueble, las cuales solo podrán efectuarse con autorización previa y expresa por cualquier medio del LOCADOR o su representante legal. Las mejoras que se realicen con dicha autorización serán consideradas propiedad del LOCATARIO, quien podrá retirarlas al momento de la restitución del inmueble, siempre que dicha remoción no ocasione un perjuicio económico o funcional al inmueble. En caso de que el retiro de las mejoras pudiera producir daños o menoscabo, estas quedarán en beneficio del LOCADOR sin que ello genere derecho a reintegro, compensación o indemnización alguna para el LOCATARIO. D) - Realizar actos que contraríen normas legales vigentes, siendo responsable de multas o sanciones que se aplicaren por dichas transgresiones. E) - Almacenar combustibles, materiales ácidos, explosivos, y en general a no tener en la propiedad elementos que puedan afectar su seguridad, la de las personas y a no desarrollar ninguna actividad que pudiera tener las mismas consecuencias, salvo las relacionadas con su giro comercial.

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario/Relator Técnico
H. Consejo Superior

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

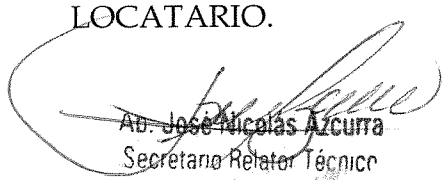
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

**CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA Mejoras y construcciones: Las partes convienen expresamente que toda mejora, instalación, obra o construcción de cualquier naturaleza que el LOCATARIO realice en el inmueble durante la vigencia de este contrato, y que cuente con la autorización previa y expresa por cualquier medio del LOCADOR, será de propiedad del LOCATARIO. Al momento de la restitución del inmueble, el LOCATARIO podrá retirarlas, siempre que dicha remoción no ocasione un perjuicio económico o funcional al inmueble. En caso de que la remoción pueda generar daños o menoscabo, las mejoras quedarán en beneficio del LOCADOR sin obligación de reintegro, compensación o indemnización alguna. El LOCATARIO reconoce que no podrá retener el inmueble ni demorar su entrega invocando la existencia de mejoras o el valor agregado que ellas representen.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Derecho de Visita e Inspección: El LOCATARIO permitirá la inspección de la propiedad al LOCADOR, o a quien lo represente, cuando este lo estime necesario; el cual deberá dar aviso al LOCATARIO con 24 hs de antelación. Dicha visita o inspección será realizada indefectiblemente en horario comercial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Responsabilidad del Locador: El LOCADOR no se hace responsable ni reconocerá indemnización alguna proveniente de los daños materiales o físicos producidos al LOCATARIO, terceros, muebles, vehículos, mercaderías, instalaciones, servicios, por desprendimientos, filtraciones, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, derrumbes, aluviones, vientos, movimientos de huelga, atentados terroristas, o cualquier otro tipo de accidentes que pudieran producirse en el inmueble, salvo que fueran como causa de reparaciones o mantenimientos que el LOCADOR que debiera hacer y que haya sido debidamente notificada por el LOCATARIO.


Ad. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

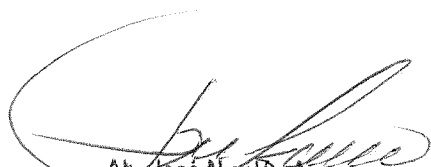
"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: Impuestos, tasas y contribuciones: Los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales ordinarios existentes o a crearse en el futuro son a cargo del LOCATARIO, a excepción de todo impuesto extraordinario, NACIONAL O PROVINCIAL que grabe el bien objeto de la locación (independiente del giro comercial del LOCADOR) y el impuesto inmobiliario provincial que son a cargo del LOCADOR. Correspondiendo también al LOCATARIO el pago de los servicios de agua y suministro eléctrico NIS N° -----y cualquier servicio con que cuente el local. El LOCATARIO deberá abonar así también las multas o intereses que se pudieren aplicar por pagos fuera de termino de los impuestos y servicios que toma a su cargo en el presente contrato durante la duración de la presente locación, como violación a disposiciones reglamentarias municipales y/o provinciales derivadas del incorrecto uso del inmueble y/o de cualquiera de los artefactos, accesorios o servicios que el mismo cuenta. El LOCATARIO deberá abonar en tiempo y forma los importes correspondientes a estos rubros, acreditando tal circunstancia al momento de abonar mensualmente el alquiler, en cuya oportunidad deberá hacer entrega bajo recibo de las facturas abonadas por estos conceptos, pudiendo el LOCADOR negarse a percibir el alquiler y entregar el correspondiente recibo si no se acredita el cumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, considerándolo en mora a todos los efectos de este contrato, y siendo la negativa a entregarlos, especial causal de desalojo, la cual solo tendrá efecto previa intimación fehaciente al domicilio del LOCATARIO. Los importes adeudados por los conceptos de esta cláusula integran el precio locativo, y podrán ser exigidos judicialmente.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Alvarez Gomez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

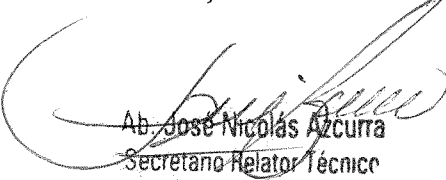
ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

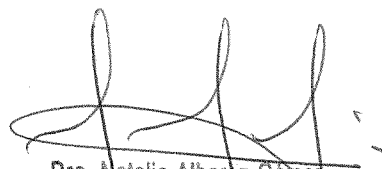
CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Impuestos Nacionales: Se establece expresamente entre las partes que en caso de que la presente operación se encuentre gravada por el impuesto al valor agregado u otro similar que lo sustituya o reemplace en el futuro, el mismo será a cargo del LOCATARIO ya que el precio locativo es neto de impuestos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Garantía: El Sr. DIEGO HERNÁN HERRERA, argentino, Documento de Identidad N° 25.794.131, con domicilio en calle Santa Cruz N° 637 del Barrio San Martín de la Ciudad de La Rioja, quien declara conocer y aceptar las cláusulas del presente contrato, se constituye en fiador solidario, liso y llano pagador, principal deudor, con expresa renuncia al beneficio de división y excusión en los términos de los arts. 1589, 1590 y 1591 del C.C.y.C., por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato y como consecuencia él, tales como honorarios y gastos judiciales, extra judiciales, daños y cualquier perjuicio que sufiere el Locador por el incumplimiento del Locatario. La fianza subsistirá aún vencido el término del contrato si existieren obligaciones a cumplir por parte del Locatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Sustitución de Garantía: El LOCADOR se reserva el derecho en caso de quiebra, fallecimiento, insolvencia o cambio en la situación patrimonial mencionada en la cláusula precedente, de exigir al LOCATARIO, otra/s garantía/s en sustitución de la/s presente/s, obligándose a presentarlas a plena satisfacción, dentro de los 10 días hábiles de notificado, facultando el incumplimiento a la presente cláusula al LOCADOR a tomar el presente contrato como rescindido por culpa exclusiva del LOCATARIO, sin más trámite, debiendo el locatario abonar las indemnizaciones por incumplimiento de contrato estipuladas en las cláusulas pertinentes del presente además del desalojo del inmueble.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albaraz Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2025.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN C.S. N° 289

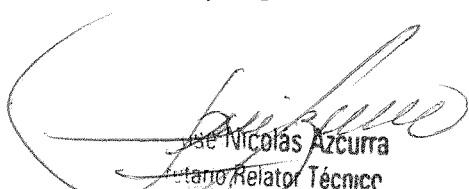
**CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
CACHAY S.A.**

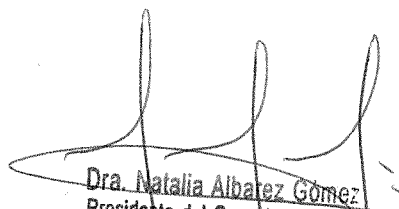
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Domicilios: A todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilio donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, el LOCADOR, el LOCATARIO y el GARANTE en los indicados anteriormente. En caso de modificación del domicilio de cualquiera de las partes, la misma no les será oponible a las restantes hasta tanto dicha circunstancia no les sea fehacientemente comunicada por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilios electrónicos: Las partes constituyen como válidos los domicilios electrónicos los siguientes, por la parte LOCADOR:----- Por parte del LOCATARIO-----, aceptando expresamente que toda notificación cursada a través de dichos medios será válida y producirá efectos legales, siempre que se acredite su remisión al correo electrónico denunciado. Las notificaciones así efectuadas se considerarán fehacientes a todos los efectos legales desde el momento de su envío, salvo prueba en contrario de no recepción. La modificación de dichos domicilios electrónicos deberá ser comunicada en forma fehaciente a la otra parte, no siendo oponible hasta tanto no se acredite dicha notificación. Esta modalidad no excluye la posibilidad de utilizar otros medios fehacientes de notificación previstos en la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Fuero Judicial: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de esta Ciudad de La Rioja, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.-


José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Dra. Natalia Albatez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja